

CIRCULAR INFORMATIVA No. 133

CIR_LBTP_133.07

México D.F. a 16 de julio de 2007
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Acuerdo por el que se da a conocer la cuota adicional para importar maíz amarillo, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América en el año 2007.

Antecedentes:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2003, y sus reformas del 5 de agosto, 1o. de diciembre de 2004, 1 y 23 de enero de 2007.

2. El Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el DOF el 30 de junio del presente.

Contenido:

I. Se establece la cuota adicional que se señala a continuación, para importar maíz amarillo, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América en el año 2007, con el arancel-cupo establecido en el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007 (**artículo primero**):

Fracción arancelaria	Descripción	Cuota adicional (Toneladas)
1005.90.03	Maíz, excepto para siembra (amarillo)	Monto que resulte de la aplicación de los criterios establecidos en el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007

II. Para efectos del presente, se aplicará el procedimiento de asignación directa a la cuota adicional de importación establecida, pudiendo solicitar dicha asignación las personas físicas y morales establecidas en nuestro país, de las industrias almidonera, cerealera, de frituras y botanas, así como

CIRCULAR INFORMATIVA No. 133

CIR_LBTP_133.07

del sector pecuario (incluyendo la fabricación de alimentos balanceados), que utilizan el maíz amarillo como insumo en sus procesos productivos (**artículos segundo y tercero**).

III. Se establecen diversos criterios de asignación de la cuota adicional señalada, para aquellas personas susceptibles de solicitarla (**artículos cuarto al decimosegundo**).

IV. Se precisa lo siguiente (**artículo decimotercero**):

- El monto a asignar a cada solicitante se determinará conforme al criterio aplicable en cada caso, de los señalados en el presente Acuerdo.
- El período de recepción de solicitudes se establece conforme a los criterios señalados para la asignación de la cuota adicional, de acuerdo con lo señalado a continuación:

Período	Supuesto
A partir del 18 de julio, y finalizará el 15 de noviembre de 2007.	- Para los supuestos establecidos en los artículos cuarto, quinto, séptimo, octavo, noveno y décimo.
Del 16 al 31 de julio de 2007.	- Para el supuesto establecido en el artículo sexto.
Del 27 de agosto al 7 de septiembre de 2007.	- Para el supuesto establecido en el artículo decimoprimer.

- La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2007.
- La mercancía no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importa.

V. Se indica el procedimiento a seguir para la asignación de la cuota objeto del presente Acuerdo, así como para la obtención del correspondiente certificado cupo (**artículos decimocuarto al decimosexto**).

Vigencia.- Comienza el día de mañana y concluye el 31 de diciembre de 2007.

- Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación promovido por la Confederación Nacional de Agrupaciones de Comerciantes de Centros de Abasto, A.C., en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada el 12 de agosto de 2002.

Antecedentes:

1. La Resolución final señalada, mediante la cual se impusieron las siguientes cuotas compensatorias definitivas a la importación de manzanas de mesa mencionadas:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 133

CIR_LBTP_133.07

Supuesto	Cuota compensatoria
- Importaciones de manzanas de mesa provenientes de las empresas Price Cold Storage & Packing Company, Inc., y Washington Fruit and Produce Co.	0%
-Importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious originarias de los Estados Unidos de América, provenientes de cualquier empresa exportadora distinta a las mencionadas en el supuesto anterior, o bien que, proviniendo de esas empresas, no sean de los huertos a los que compraron las mercancías durante el periodo investigado.	46.58%

2. La Confederación Nacional de Agrupaciones de Comerciantes de Centros de Abasto, A.C. (CONACCA), interpuso ante la Secretaría el 6 de noviembre de 2002, Recurso de revocación contra la Resolución anterior, misma que lo desechó el 31 de marzo de 2003, hecho ante el cual CONACCA demandó la nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA).

3. Con fecha 8 de febrero de 2005, la Segunda Sección de la Sala Superior del TFJFA emitió sentencia en la que declaró la nulidad de la resolución publicada en el DOF de 31 de marzo de 2003 que desechó el recurso, para el efecto de que la autoridad, de acuerdo con los razonamientos vertidos en el considerando cuarto de dicho fallo, requiriera a la CONACCA que acredite que representa a la mayoría de los importadores de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, originarias de los Estados Unidos de América y determine entonces si dicha asociación tiene o no interés jurídico para recurrir la resolución final publicada en el DOF el 12 de agosto de 2002.

4. El 6 de noviembre de 2006, la CONACCA interpuso Recurso de queja ante el TFJFA, solicitando el debido cumplimiento de la sentencia firme de 8 de febrero de 2005, siendo por tanto que la Secretaría, el 4 de mayo del presente, le requirió información y documentos que la CONACCA no presentó durante el término correspondiente.

Contenido.- La presente Resolución se emite en cumplimiento a la sentencia emitida por el TFJFA de fecha 8 de febrero de 2005 señalada en los antecedentes, y ante el requerimiento no solventado por CONACCA para tales efectos, se determina lo siguiente:

1. Dejar sin efectos la resolución publicada en el DOF el 31 de marzo de 2003, por la cual se desechó el Recurso administrativo de revocación interpuesto por la Confederación Nacional de Agrupaciones de Comerciantes de Centros de Abastos, A.C., en contra de la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada el 12 de agosto de 2002.

2. Desechar por improcedente el Recurso de revocación presentado por la Confederación Nacional de Agrupaciones de Comerciantes de Centros de Abasto, A.C., en contra de la Resolución final



CIRCULAR INFORMATIVA No. 133

CIR_LBTP_133.07

señalada en el punto anterior, en virtud de que dicha Confederación no acreditó tener interés jurídico para interponerlo.

Vigencia.- Comienza el día de mañana.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

laura.trejo@claa.org.mx